

Caso N° 12.971 - Ronald Moya Chacón y otro - Costa Rica

Rivera, Leonor <LRivera@oas.org>

vie 24/09/2021 15:52

Para: Tramite <Tramite@corteidh.or.cr>;

 1 archivos adjuntos (176 KB)

12.971.Septiembre 24, 2021.pdf;

Sírvanse encontrar adjunta una comunicación de la Comisión sobre el caso de referencia.

Mucho apreciaremos la confirmación de recepción.

Atte.,
CIDH

24 de septiembre de 2021

REF.: Caso Nº 12.971
Ronald Moya Chacón y otro
Costa Rica

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de referirme a su Nota de REF.: CDH-11-2020/015 de 8 de septiembre de 2021. Al respecto, a continuación, la Comisión se permite presentar la lista definitiva de declarantes en el caso de referencia.

La Comisión se permite reiterar el ofrecimiento de prueba pericial efectuado mediante el sometimiento del caso:

Juan (Joan) Barata Mir, quien declarará sobre las obligaciones del Estado en materia de utilización de medidas resarcitorias civiles para sancionar el ejercicio de la libertad de expresión sobre asuntos de interés público, de acuerdo con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Por otra parte, se referirá a los estándares sobre el rol del periodismo en la circulación de información de interés público, y la respuesta proporcional a la información, que siendo de interés público, contiene datos inexactos o erróneos, tomando en cuenta la doctrina de la real malicia. En la medida de lo pertinente, se referirá a otros sistemas internacionales de protección de derechos humanos y al derecho comparado. Para ejemplificar el desarrollo de su peritaje, el perito podrá referirse a los hechos del caso.

La Comisión considera que el peritaje ofrecido se refiere a temas de orden público interamericano. El artículo 31.5 f) del Reglamento de la Corte establece la facultad de la Comisión Interamericana de proponer prueba pericial cuando se "afecte de manera relevante el orden público interamericano". Mediante el ofrecimiento de prueba pericial, la Comisión pone en conocimiento de la Corte los temas que considera trascienden a las partes y afectan el orden público interamericano.

Como se indicó en la nota de remisión, el caso permitirá a la Honorable Corte desarrollar y consolidar su jurisprudencia sobre los requisitos estrictos para establecer responsabilidades ulteriores para sancionar eventuales abusos en el ejercicio de la libertad de expresión en temas de elevado interés público, como denuncias sobre irregularidades cometidas por funcionarios de las fuerzas de seguridad del Estado. En particular, la Corte podría establecer un criterio jurisprudencial en el sistema interamericano, respecto a la aplicación de los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad en materia de sanciones civiles ulteriores, conexas con un proceso penal por difamación. Además, la Corte podrá desarrollar su jurisprudencia sobre la doctrina de la real malicia como mecanismo para proteger la difusión de información sobre asuntos de interés público, respecto a los supuestos en que esta información contenga inexactitudes o errores.

Asimismo, la Comisión se permite solicitar que el peritaje de Joan Barata Mir sea recibido en audiencia pública.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Finalmente, se solicita a la Honorable Corte que se sustituya como delegado al anterior Relator Especial para la Libertad de Expresión, Edison Lanza, por el actual Relator Especial, Pedro Vaca Villarreal, debido a que el mandato del primero concluyó el 5 de octubre de 2020.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,



Marisol Blanchard
Secretaria Ejecutiva Adjunta